



Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 229/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9869 — EQT Fund Management/TowerBrook Capital Partners/ACPS Automotive) ⁽¹⁾	1
---------------	--	---

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 229/02	Tipo de cambio del euro — 10 de julio de 2020	2
2020/C 229/03	Dictamen del Comité Consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión de 29 de marzo de 2019 en relación con un anteproyecto de decisión relativa al asunto M.8947 Nidec/Whirlpool (Embraco Business) Estado miembro ponente: Francia ⁽¹⁾	3
2020/C 229/04	Informe final del Consejero Auditor Nidec/Whirlpool (Embraco Business) (Asunto M.8947) ⁽¹⁾	5
2020/C 229/05	Resumen de la Decisión de la Comisión de 12 de abril de 2019 por la que se declara una operación de concentración compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE [Asunto M.8947 — Nidec/Whirlpool (Embraco Business)] [notificada con el número C(2019) 2734] ⁽¹⁾	7

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2020/C 229/06	Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	13
---------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2020/C 229/07	Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	17
---------------	--	----

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9869 — EQT Fund Management/TowerBrook Capital Partners/ACPS Automotive)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 229/01)

El 6 de julio de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M9869. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

10 de julio de 2020

(2020/C 229/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1276	CAD	dólar canadiense	1,5336
JPY	yen japonés	120,48	HKD	dólar de Hong Kong	8,7396
DKK	corona danesa	7,4483	NZD	dólar neozelandés	1,7189
GBP	libra esterlina	0,89570	SGD	dólar de Singapur	1,5703
SEK	corona sueca	10,3980	KRW	won de Corea del Sur	1 354,70
CHF	franco suizo	1,0625	ZAR	rand sudafricano	19,0889
ISK	corona islandesa	159,00	CNY	yuan renminbi	7,8952
NOK	corona noruega	10,7163	HRK	kuna croata	7,5345
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 276,91
CZK	corona checa	26,691	MYR	ringit malayo	4,8109
HUF	forinto húngaro	353,70	PHP	peso filipino	55,794
PLN	esloti polaco	4,4743	RUB	rublo ruso	80,2104
RON	leu rumano	4,8428	THB	bat tailandés	35,316
TRY	lira turca	7,7417	BRL	real brasileño	6,0691
AUD	dólar australiano	1,6247	MXN	peso mexicano	25,6953
			INR	rupia india	84,8410

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Dictamen del Comité Consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión de 29 de marzo de 2019 en relación con un anteproyecto de decisión relativa al asunto M.8947 Nidec/Whirlpool (Embraco Business)

Estado miembro ponente: Francia

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 229/03)

Funcionamiento

1. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación constituye una concentración a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones.

Dimensión de la Unión

2. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación reviste una dimensión de la Unión de conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de concentraciones.

Mercados de producto

3. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) suscribe las definiciones establecidas por la Comisión en lo que respecta a los mercados de producto de referencia:
 - a) Compresores domésticos de velocidad fija.
 - b) Compresores domésticos de velocidad variable.
 - c) Compresores comerciales ligeros de velocidad fija.
 - d) Compresores comerciales ligeros de velocidad variable.

Mercados geográficos

4. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) coincide con la Comisión en que la definición del mercado geográfico de referencia para los compresores domésticos de velocidad fija puede dejarse abierta.
5. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) está de acuerdo con las definiciones de la Comisión del mercado geográfico de referencia para los compresores domésticos de velocidad variable, es decir, que abarca el EEE o como mínimo el mercado mundial, con marcadas diferenciaciones regionales, debiendo considerarse el EEE una región muy diferenciada de las demás.
6. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) está de acuerdo con las definiciones de la Comisión de los mercados geográficos de referencia para los compresores comerciales ligeros de velocidad fija y variable, es decir, que abarcan el EEE o como mínimo el mercado mundial, con marcadas diferenciaciones regionales, debiendo considerarse el EEE una región muy diferenciada de las demás.

Evaluación desde el punto de vista de la competencia

7. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que la Comisión la operación **no obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva**, independientemente de la definición exacta del mercado geográfico, con respecto a los compresores domésticos de velocidad fija.
8. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que la operación **obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva debido a los efectos horizontales no coordinados o debido a la creación o al refuerzo de una posición dominante** con respecto a los compresores domésticos de velocidad variable.
9. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) comparte la apreciación de la Comisión de que la operación **obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva debido a los efectos horizontales no coordinados o debido a la creación o el refuerzo de una posición dominante** con respecto a los compresores comerciales ligeros de velocidad fija y variable.

Compromisos

10. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) coincide con la Comisión en que los compromisos definitivos solventan los problemas de competencia en relación con los mercados de:
 - a) compresores domésticos de velocidad variable;
 - b) compresores comerciales ligeros de velocidad fija y variable.
11. A petición de un miembro del Comité Consultivo, la Comisión explicó detalladamente todas las medidas incluidas específicamente en el diseño y el alcance de las medidas correctivas para garantizar que la actividad cedida se convierta en una fuerza competitiva viable. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) coincide con la Comisión en que los compromisos definitivos garantizan de forma suficiente la viabilidad de la actividad cedida.
12. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) coincide con la Comisión en que, siempre y cuando se cumplan en su totalidad los compromisos definitivos, la operación no obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.

Compatibilidad con el mercado interior

13. El Comité Consultivo (diez Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación debe, por consiguiente, declararse compatible con el mercado interior y el Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.
-

Informe final del Consejero Auditor ⁽¹⁾**Nidec/Whirlpool (Embraco Business)****(Asunto M.8947)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 229/04)

1. El 8 de octubre de 2018, la Comisión recibió la notificación de una concentración propuesta de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas ⁽²⁾ (el «Reglamento de concentraciones»), por la que la empresa japonesa Nidec Corporation («Nidec» o «Parte notificante») pretende adquirir, en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de Embraco («Embraco»), el negocio de compresores de refrigeración de Whirlpool Corporation (EE. UU.) («la Operación»). Nidec y Embraco se denominarán conjuntamente «las Partes».
2. El 28 de noviembre de 2018, la Comisión decidió incoar el procedimiento con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de concentraciones. Concretamente, la Comisión estimó que la Operación planteaba serias dudas en lo relativo a su compatibilidad con el mercado interior y con el funcionamiento del Acuerdo del EEE en relación con los compresores domésticos de velocidad variable y los compresores comerciales ligeros de velocidad fija y variable. Asimismo, la Comisión concluyó que los compromisos presentados por las Partes y sometidos a pruebas de mercado durante la primera fase de la investigación no eran suficientes para eliminar las serias dudas que albergaba. El 10 de diciembre de 2018, la Parte notificante presentó a la Comisión su respuesta a la Decisión en virtud del artículo 6, apartado 1, letra c).
3. Durante la segunda fase de la investigación, la DG Competencia solicitó más información y datos a las Partes, otros participantes del mercado y clientes de compresores de velocidad variable para aparatos domésticos de refrigeración.
4. El 23 de enero de 2019 se celebró una reunión de puesta al día durante la cual la DG Competencia comunicó a las Partes los resultados preliminares de la segunda fase de la investigación de mercado y el alcance de las dudas preliminares de la Comisión.
5. El 28 de enero de 2019, a petición de las Partes, la Comisión adoptó una decisión por la que se ampliaba el procedimiento en un total de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, tercera frase, del Reglamento de concentraciones.
6. A fin de abordar las dudas preliminares respecto a la competencia identificadas por la Comisión, la Parte notificante presentó sus compromisos el 7 de febrero de 2019, para los cuales la Comisión inició una prueba de mercado el 11 de febrero de 2019.
7. El 11 y el 21 de febrero de 2019, a raíz de las peticiones de las Partes, la Comisión decidió ampliar el procedimiento en cinco días hábiles en cada ocasión, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, tercera frase, del Reglamento de concentraciones.
8. La Parte notificante presentó sus compromisos definitivos el 28 de febrero de 2019.
9. La Comisión no emitió un pliego de cargos de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión ⁽³⁾. No hubo audiencia formal de conformidad con el artículo 14 de dicho Reglamento.
10. Se admitió a Italia Wanbao-ACC S.r.l., un competidor de las Partes, como tercero interesado en el presente asunto.

⁽¹⁾ De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29) («Decisión 2011/695/UE»).

⁽²⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽³⁾ DO L 133 de 30.4.2004, p. 1.

11. En la Decisión, la Comisión concluye que los compromisos definitivos son adecuados y suficientes para eliminar el obstáculo significativo a la competencia efectiva en relación con los mercados de los compresores domésticos de velocidad variable y los compresores comerciales ligeros de velocidad fija y variable en el EEE y a escala mundial.
12. Por consiguiente, en la Decisión se declara la Operación propuesta compatible con el mercado interior y con el Acuerdo EEE, siempre y cuando la Parte notificante cumpla determinadas condiciones y obligaciones.
13. No he recibido ninguna queja de las Partes ni de ningún tercero interesado sobre el ejercicio de su derecho a ser oídos. Considero que, de forma general, se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales durante el presente procedimiento.

Bruselas, 1 de abril de 2019.

Joos STRAGIER

**Resumen de la Decisión de la Comisión
de 12 de abril de 2019
por la que se declara una operación de concentración compatible con el mercado interior y el
funcionamiento del Acuerdo EEE**

[Asunto M.8947 — Nidec/Whirlpool (Embraco Business)]

[notificada con el número C(2019) 2734]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 229/05)

El 12 de abril de 2019, la Comisión adoptó una Decisión sobre un asunto de concentración entre empresas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas ⁽¹⁾, y en particular con su artículo 8, apartado 2. Una versión no confidencial de la Decisión completa, si procede, en una versión provisional, en la lengua auténtica del asunto puede consultarse en el sitio web de la Dirección General de Competencia, en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm?clear=1&policy_area_id=2

1. INTRODUCCIÓN

- (1) La Decisión declara la adquisición de la actividad relativa a los compresores de refrigeración de Whirlpool Corporation, Embraco («Embraco»), por parte de Nidec Corporation («Nidec» o «parte notificante») compatible con el mercado interior y el Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y el artículo 57 del Acuerdo EEE.

2. PROCEDIMIENTO

- (2) El 8 de octubre de 2018, la Comisión Europea («Comisión») recibió la notificación de un proyecto de concentración con arreglo al artículo 4 del Reglamento de concentraciones por la que Nidec pretende adquirir, a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de Embraco («Operación»). Nidec y Embraco se denominarán conjuntamente «partes».
- (3) Mediante Decisión de 28 de noviembre de 2018, la Comisión consideró que la Operación propuesta planteaba serias dudas en lo relativo a su compatibilidad con el mercado interior e incoó un procedimiento en virtud del artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de concentraciones.
- (4) La investigación detallada confirmó las dudas en materia de competencia detectadas de forma preliminar.
- (5) Las partes presentaron los Compromisos definitivos el 28 de febrero de 2019 («Compromisos definitivos») que hacen que la Operación sea compatible con el mercado interior.
- (6) El proyecto de Decisión se consultó con los Estados miembros en el Comité Consultivo sobre Concentraciones, que emitió un dictamen favorable el 29 de marzo de 2019. El Consejero Auditor emitió su dictamen favorable sobre el procedimiento en su informe, que fue presentado el 1 de abril de 2019.

3. LAS PARTES

- (7) Nidec es una empresa japonesa dedicada al diseño, la fabricación y la distribución de una gama de motores eléctricos y productos para motores. Nidec fabrica y vende compresores para aparatos de refrigeración desde que adquiriera Secop GmbH («Secop») en 2017. Nidec fabrica compresores en Austria, Eslovaquia y China.
- (8) Embraco, con sede en Brasil, se dedica a la fabricación y la venta de compresores para aparatos de refrigeración. Embraco fabrica compresores en Eslovaquia, Brasil, México y China. Embraco pertenece a y es controlada por Whirlpool, una empresa estadounidense que fabrica electrodomésticos (entre ellos, aparatos de refrigeración).

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

4. DIMENSIÓN DE LA UNIÓN

- (9) Las empresas afectadas tienen un volumen de negocios combinado mundial total superior a 5 000 millones EUR. Cada una de ellas tiene un volumen de negocios en la UE superior a 250 millones EUR y no obtiene más de dos tercios de su volumen de negocios total en la UE en un mismo Estado miembro. La Operación propuesta tiene, por tanto, una dimensión de la Unión de conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de concentraciones.

5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

5.1. Mercados de productos de referencia

- (10) Existe un solapamiento en la fabricación y venta de compresores para aparatos de refrigeración entre Nidec y Embraco. Los compresores de refrigeración son aparatos electromecánicos que se utilizan para reducir la temperatura de un espacio cerrado (como un congelador o frigorífico) comprimiendo el refrigerante en estado gaseoso para extraer el calor de dicho espacio y transferirlo a otro lugar.
- (11) Existen muchos tipos de compresores de refrigeración (por ejemplo, de espiral, rotativos o semiherméticos). Embraco y Nidec fabrican principalmente compresores herméticos alternativos que pueden instalarse en aparatos de refrigeración de uso doméstico o en aparatos comerciales ligeros. Los compresores alternativos son compresores que generan presión a través de pistones unidos a un cigüeñal giratorio. Los compresores alternativos «herméticos» son aparatos en los que tanto el compresor como el motor que acciona el compresor están contenidos en una misma envoltura sellada herméticamente.
- (12) Los compresores de refrigeración domésticos se utilizan principalmente en frigoríficos y congeladores de uso doméstico. Un compresor de refrigeración doméstico suele desplazar aproximadamente entre 1,5 cm³ y 12 cm³ de refrigerante (lo que se denomina la «capacidad de desplazamiento» del compresor).
- (13) Los compresores de refrigeración comerciales ligeros se utilizan principalmente en refrigeradores de bebidas, expositores con puertas de cristal, frigoríficos y congeladores comerciales, vitrinas y expositores de supermercado, heladoras y expositores de helados. La capacidad de desplazamiento de los compresores de refrigeración comerciales suele oscilar entre 1,5 cm³ y 28 cm³ aproximadamente.
- (14) Los compresores de refrigeración pueden funcionar a una velocidad fija («compresores de velocidad fija» o «compresores de velocidad única»), regulando la temperatura al activarse y desactivarse según la necesidad, o a una velocidad variable («compresores de velocidad variable»), ajustando la velocidad a la que funcionan de acuerdo con las necesidades de refrigeración para mantener la temperatura deseada. Los compresores de velocidad variable suelen tener una mayor eficiencia energética y ser más silenciosos y caros que los compresores de velocidad fija con la misma capacidad de refrigeración. Los compresores de velocidad variable son más habituales en los electrodomésticos que en los aparatos comerciales ligeros.

5.1.1. *Compresores herméticos alternativos*

- (15) La Comisión constató que los compresores de refrigeración herméticos alternativos no pueden ser sustituidos por otros tipos de compresores de refrigeración (por ejemplo, compresores rotativos o de espiral) y, por lo tanto, pertenecen a mercados de productos distintos.

5.1.2. *Compresores de refrigeración domésticos y comerciales ligeros*

- (16) Dentro de los compresores de refrigeración herméticos alternativos, la Comisión constató que los compresores de refrigeración domésticos y los compresores de refrigeración comerciales ligeros pertenecen a mercados de productos distintos por los siguientes motivos: i) sus diferentes límites de temperatura, capacidad refrigerante y desplazamiento; ii) sus dimensiones físicas, sus tasas de eficiencia y los tipos de refrigerante que emplean; iii) su contrapresión, y iv) su durabilidad y fiabilidad, ya que los aparatos comerciales ligeros tienen que ser más duraderos debido a su intenso uso.

5.1.3. *Compresores de refrigeración de velocidad fija y de velocidad variable*

- (17) La Comisión también constató que los compresores de refrigeración de velocidad fija y de velocidad variable pertenecen a mercados de productos distintos, ya se trate de compresores de refrigeración domésticos o comerciales ligeros. Esto se debe a que los compresores de velocidad variable son: i) técnicamente distintos a los compresores de refrigeración de velocidad fija (disponen de un motor eléctrico y un inversor); ii) más eficientes que los compresores de velocidad fija (solo los compresores de refrigeración de velocidad variable pueden alcanzar el índice de eficiencia energética más alto), y iii) más caros que los compresores de velocidad fija.

5.2. Mercados geográficos de referencia

- (18) La Comisión constató que, tanto para los compresores de refrigeración domésticos (de velocidad fija y variable) como para los compresores de refrigeración comerciales ligeros (de velocidad fija y variable), la definición del mercado geográfico abarcaba el EEE o, como mínimo, el mercado mundial, con una diferenciación para el EEE. No obstante, la Comisión consideró que la definición exacta del mercado geográfico podía dejarse abierta. La evaluación desde el punto de vista de la competencia se realizó a escala del EEE y a escala mundial.

5.2.1. Compresores de refrigeración domésticos

- (19) Si bien la investigación de mercado de la Comisión indicó que algunos grandes clientes internacionales de compresores de refrigeración domésticos celebraban contratos públicos a escala mundial y que los costes de transporte eran bajos, la Comisión no constató que estos elementos apoyaran de por sí la conclusión de que el mercado geográfico de los compresores de refrigeración domésticos tiene alcance mundial. En cambio, la investigación de mercado indicó que las condiciones de competencia no son homogéneas entre las distintas regiones:
- Existen importantes variaciones en la cuota de mercado entre el EEE y el mercado mundial, especialmente en el ámbito de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable. Además, en lo que respecta a los compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable, actualmente son muy pocas las empresas de ámbito mundial que venden compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable en el EEE (a saber, Nidec, Embraco y Wanbao/ACC).
 - En el mundo existen distintos niveles de derechos de aduana de importación. Por ejemplo, en el EEE son del 2,2 %, China impone unos derechos de aduana de importación del 8 %, Tailandia del 10 %, Pakistán del 11 %, la India del 10 %, Corea del Sur del 8 %, Brasil del 18 %, Chile del 6 %, Egipto del 30 % y Estados Unidos de América del 25 % a las importaciones procedentes de China. Esto es un indicio más de que las condiciones de competencia no son homogéneas a escala mundial.
 - Existen diferencias entre los marcos normativos a lo largo y ancho del mundo. La Comisión constató que, si bien existe una tendencia mundial hacia la normalización de diversos reglamentos relativos a la eficiencia energética, en la actualidad no hay normas o reglamentos vinculantes uniformes que se apliquen en todo el mundo. Los efectos de determinados reglamentos parecen influir directamente en los tipos de compresores que se venden en una determinada región. Por ejemplo, algunos compresores vendidos en EE. UU. ya no cumplirían la normativa vigente en la UE.

5.2.2. Compresores de refrigeración comerciales ligeros

- (20) La investigación de mercado de la Comisión puso de relieve que los clientes del EEE se encontraban con dificultades al evaluar la posibilidad de recurrir a proveedores ubicados fuera del EEE. Por ejemplo, se consideró problemático que se alargaran los plazos de entrega (y la consiguiente falta de flexibilidad). Además, los distintos requisitos normativos en materia de medio ambiente en el EEE eran distintos a los existentes fuera del EEE, y no todos los proveedores podían cumplirlos. Los clientes del EEE también consideraron importante la ubicación de las instalaciones de I+D, fabricación y venta en el EEE.
- (21) Asimismo, la Comisión constató que las acusadas variaciones en las cuotas de mercado en el EEE y a escala mundial eran un indicio más de que las condiciones de competencia no eran homogéneas a nivel mundial en el mercado de los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad fija y variable.

5.3. Evaluación desde el punto de vista de la competencia

5.3.1. Compresores de refrigeración domésticos de velocidad fija

- (22) La Operación solo tiene lugar en los mercados afectados de compresores de refrigeración domésticos de velocidad fija en el EEE, en los que la cuota de mercado combinada de las partes es del [30-40] % en volumen y del [30-40] % en valor. La cuota de mercado combinada de las partes en el sector de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad fija de forma global es del [10-20] % en volumen y del [10-20] % en valor.
- (23) Los participantes de la investigación de mercado de la Comisión indicaron que las partes no eran competidoras cercanas. Asimismo, los participantes señalaron que en el EEE habría un número suficiente de proveedores alternativos de compresores de refrigeración domésticos de velocidad fija después de la concentración. Por lo general, los clientes no manifestaron preocupaciones relativas a los efectos de la Operación en el sector de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad fija. Este es un mercado en el que han entrado nuevos competidores y los precios han ido descendiendo durante los cinco últimos años.

- (24) Por ello, la Comisión consideró que la Operación no supone un obstáculo significativo para la competencia efectiva en el mercado de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad fija en el EEE.

5.3.2. *Compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable*

- (25) Existe un solapamiento entre las partes en cuanto a los compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable en el EEE y a escala mundial. Sus cuotas de mercado combinadas son muy altas en el EEE, aproximadamente del [90-100] % tanto en volumen como en valor. La entidad fusionada también sería el mayor operador a escala mundial, con una cuota de mercado del [30-40] % en volumen y del [30-40] % en valor.
- (26) A diferencia de lo que ocurre en el sector de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad fija, en el que hay muchos competidores activos, la investigación de mercado de la Comisión confirmó que muchos proveedores aún no dominan la tecnología de velocidad variable. Los clientes confirmaron que hay menos proveedores que ofrecen tecnología de velocidad variable en el mercado. Se trata de una tecnología más avanzada que permite que los compresores de refrigeración sean más silenciosos y más eficientes desde el punto de vista energético. Asimismo, la Comisión constató que una normativa más estricta en materia de energía daría lugar a una mayor demanda de compresores de velocidad variable para electrodomésticos.
- (27) La investigación de la Comisión confirmó que Embraco y Nidec son competidoras cercanas, y ambas disponen de tecnologías consolidadas y productos de buena calidad. Concretamente, Embraco es el principal proveedor de compresores de velocidad variable con la tecnología más innovadora. La Comisión constató que la ventaja competitiva de Nidec también parecía beneficiarse de la arraigada reputación de la marca Secop y de su sólida posición en el sector de los compresores de velocidad fija y de los compresores de refrigeración comerciales ligeros. Por lo tanto, aunque la actual cartera de productos de Nidec no estuviera al mismo nivel que la de Embraco, los clientes seguían considerándolas competidoras cercanas. Los documentos internos de las partes también demostraron la proximidad de la competencia entre las partes. Por ejemplo, los documentos internos de Embraco revelaron que la empresa hacía un estrecho seguimiento de la presencia de mercado, los lanzamientos de productos y la base de clientes de Nidec.
- (28) Asimismo, la investigación de mercado de la Comisión confirmó que, de no producirse la concentración, la competencia entre Nidec y Embraco probablemente se intensificara. Nidec, tras la adquisición de Secop en 2017, tomó la decisión estratégica de seguir aumentando su presencia en el mercado doméstico y en particular en el mercado de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable. Concretamente, Nidec contemplaba la mejora y la inversión en su cartera de compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable como un objetivo.
- (29) La Comisión ha constatado que la eliminación de la competencia dinámica entre Embraco y Nidec no solo afectaría al segmento de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable del EEE, sino también al mercado mundial, ya que, en el futuro, la presión competitiva generada por los productos en desarrollo de Nidec ya no limitaría a Embraco.
- (30) En lo que respecta a las presiones competitivas, los clientes del EEE no parecían contemplar a los operadores integrados verticalmente (en particular LG, Panasonic y Samsung) como una fuente de suministros alternativa. Esto se debe principalmente a dos razones: i) los consideran competidores del mercado descendente y no desean adquirir de un competidor un insumo de refrigeración tan importante como un compresor, y ii) los compresores de estos proveedores son más caros.
- (31) En lo que respecta a los rivales no pertenecientes al EEE, la Comisión constató que los clientes europeos actualmente limitan sus compras a las partes, además de adquirir volúmenes marginales de otro competidor.
- (32) Las negociaciones y los pedidos de compresores suelen producirse varios meses antes de la fecha de entrega real. Por consiguiente, la Comisión se puso en contacto con los clientes para determinar sus compras previstas para 2019 y 2020. Estos datos mostraron que únicamente un número muy limitado de operadores chinos ganaría cuota de mercado en el suministro de compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable en el EEE en los dos años siguientes. Estos nuevos participantes aumentarían su cuota de mercado, pasando de tener una prácticamente nula a una reducida. Al mismo tiempo, todavía se prevé que la cuota de mercado de la entidad fusionada en el EEE en 2020 se mantenga muy alta, claramente por encima del nivel indicativo de dominio ([70-80 %]). Además, las demás pruebas de que dispone la Comisión no han respaldado la probabilidad de que se produzca una entrada oportuna de suficientes competidores de fuera del EEE.

- (33) Por estos motivos, la Comisión consideró que era probable que la Operación obstaculizara de forma significativa la competencia efectiva en el mercado de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable en el EEE y también a escala mundial, debido a los efectos horizontales no coordinados o debido a la creación o el refuerzo de una posición dominante.

5.3.3. Compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad fija y variable

- (34) Existe un solapamiento entre las partes en lo que respecta a los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad fija y variable en el EEE y a escala mundial, y las partes tienen cuotas de mercado elevadas en todos los mercados, como se puede observar en el siguiente cuadro.

Mercados de compresores comerciales ligeros	Cuota de mercado de Embraco	Cuota de mercado de Nidec	Cuota de mercado combinada
Velocidad fija, EEE	[40-50] % volumen, [50-60] % valor	[20-30] % volumen, [20-30] % valor	[70-80] % volumen, [70-80] % valor
Velocidad fija, escala mundial	[30-40] % volumen, [40-50] % valor	[10-20] % volumen, [10-20] % valor	[40-50] % volumen, [50-60] % valor
Velocidad variable, EEE	[60-70] % volumen, [50-60] % valor	[30-40] % volumen, [40-50] % valor	[90-100] % volumen, [90-100] % valor
Velocidad variable, escala mundial	[60-70] % volumen, [60-70] % valor	[30-40] % volumen, [40-50] % valor	[90-100] % volumen, [90-100] % valor

- (35) La Comisión constató que, a escala mundial, la entidad fusionada superaría en el ámbito de los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad fija al segundo operador mundial, Changhong, que tiene una cuota del [10-20] % en volumen y del [10-20] % en valor. A escala del EEE, la entidad fusionada sería incluso más fuerte, con una cuota de mercado combinada del [70-80] % (volumen) y del [70-80] % (valor). Los otros tres únicos operadores activos en el EEE tendrían cuotas mucho más bajas (entre el [10-20] % para Tecumseh y Changhong y menos del [0-5] % para GMCC). En el ámbito de los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad variable, la entidad fusionada se convertiría en el monopolista, tanto en el EEE como a escala mundial.
- (36) La investigación de mercado de la Comisión confirmó que, como pueden sugerir sus cuotas de mercado, las partes son competidoras cercanas en el sector de los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad tanto fija como variable, en el EEE y a escala mundial.
- (37) Concretamente, los clientes indicaron que Nidec y Embraco son los principales proveedores de compresores de refrigeración comerciales ligeros. Asimismo, muchos clientes de compresores de refrigeración comerciales ligeros, especialmente en el EEE, son abastecidos de forma exclusiva, o principalmente, por Nidec y Embraco. Las partes son competidoras cercanas, tienen una cartera de productos similar y son las dos principales productoras en cuanto a tecnología, innovación y variedad. Muchos participantes del mercado también expresaron sus preocupaciones sobre los efectos de la Operación, señalando concretamente que los precios de los compresores de refrigeración comerciales ligeros podrían aumentar después de la Operación. En los documentos internos de las partes se encontraron más pruebas de la proximidad de la competencia entre las partes.
- (38) La Comisión constató que las presiones competitivas eran limitadas. Los otros dos principales competidores en cuanto a compresores de refrigeración comerciales ligeros, Changhong y Tecumseh, son los otros dos únicos operadores significativos capaces de abastecer a los clientes del EEE en la actualidad y son los siguientes mayores competidores a escala mundial. No obstante, la Comisión comprobó que sus compresores de refrigeración comerciales ligeros no tienen la misma calidad que los compresores de las partes, y algunos clientes no consideran que su calidad sea adecuada. Además, en el ámbito de los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad variable, la entidad fusionada no se enfrentaría a ninguna competencia. La investigación de mercado de la Comisión reveló que no se preveía que la situación del mercado cambiara en el futuro próximo.
- (39) Por estos motivos, la Comisión consideró que era probable que la Operación obstaculizara de forma significativa la competencia efectiva en el mercado de los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad fija y variable en el EEE y también a escala mundial, debido a los efectos horizontales no coordinados o debido a la creación o el refuerzo de una posición dominante.

5.3.4. Conclusión

- (40) Por tanto, la Comisión concluyó que la Operación suponía un obstáculo significativo a la competencia efectiva en los mercados de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable y los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad fija y variable, tanto a escala del EEE como a escala mundial. La Comisión concluyó que la Operación no suponía un obstáculo significativo a la competencia efectiva en el mercado de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad fija en el EEE.

6. MEDIDAS CORRECTIVAS

- (41) Con el fin de hacer que la Operación sea compatible con el mercado interior en relación con los mercados de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable y los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad fija y variable, el 7 de febrero de 2019 la parte notificante presentó formalmente sus compromisos con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones («Compromisos iniciales»).
- (42) El 11 de febrero de 2019, la Comisión realizó una prueba de mercado de los Compromisos iniciales. Con el fin de abordar las cuestiones planteadas en la prueba de mercado, la parte notificante presentó los Compromisos definitivos el 28 de febrero de 2019.
- (43) Los Compromisos definitivos consistían en la cesión de la actividad global dedicada a los compresores de refrigeración de Nidec, excluyendo la actividad dedicada a los compresores (móviles) con batería de Nidec («actividad cedida»). Esto incluye, en particular:
- los títulos de arrendamiento y propiedad absoluta de la planta de Nidec en Austria, la planta de Nidec en Eslovaquia y la planta de Nidec en China, así como las oficinas de Nidec en Alemania, en Italia y en EE. UU.;
 - todas las patentes y los conocimientos de Nidec empleados por la actividad cedida para desarrollar, fabricar y vender los productos cedidos (con sujeción a una cláusula de retrocesión no exclusiva a Nidec relativa a las patentes pertinentes para los compresores de refrigeración con batería usados en aplicaciones móviles);
 - la marca Secop y cualquier marca comercial y nombre de producto asociados;
 - todo el personal que actualmente trabaja en Nidec Eslovaquia, Nidec Austria, Nidec China (a excepción del personal que trabaja en la actividad dedicada a los compresores con batería y motores para lavadoras);
 - empleados como personal básico.
- (44) Asimismo, Nidec se compromete a poner a disposición del comprador financiación para realizar inversiones en activo fijo con el fin de mejorar la competitividad y el desarrollo de los compresores fabricados en la planta de Nidec en Austria y la planta de Nidec en Eslovaquia. Este importe es igual a la inversión en activo fijo que Nidec habría destinado a las dos plantas en caso de no producirse la cesión.
- (45) La Comisión concluyó que los Compromisos definitivos son adecuados y suficientes para eliminar el obstáculo significativo a la competencia efectiva en relación con los mercados de los compresores de refrigeración domésticos de velocidad variable y los compresores de refrigeración comerciales ligeros de velocidad fija y variable en el EEE y a escala mundial.

7. CONCLUSIÓN

- (46) Por todo lo expuesto, la Decisión concluye que la concentración propuesta no obstaculizará de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte importante del mismo.
- (47) En consecuencia, la Decisión declara la concentración compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.
-

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2020/C 229/06)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾.

COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«RUCHÈ DI CASTAGNOLE MONFERRATO»**Número de referencia: PDO-IT-A1258-AM03****Fecha de comunicación: 4.5.2020**

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. Inclusión del tipo «Riserva»

Descripción: se autoriza el tipo «Ruchè di Castagnole Monferrato» con el término *Riserva*.

Motivo: la DOP Ruchè di Castagnole Monferrato solo contempla actualmente el tipo de vino Ruchè di Castagnole Monferrato, un vino que, desde hace tiempo, muchos productores dejan madurar y envejecer también en recipientes o barricas de madera. Por lo tanto, como consecuencia de la experiencia adquirida, se ha querido definir este tipo con la referencia al término *Riserva*, que prevé un período mínimo de envejecimiento de veinticuatro meses, de los cuales al menos doce en recipientes de madera. Las características organolépticas de este preciado vino evolucionan con el envejecimiento, adquiriendo complejidad en los aromas, elegancia y perfecto equilibrio, confiriendo al gusto una tancidad suavizada por la maduración, el volumen y la duración. Así pues, la DOP se enriquece con este tipo de vino más estructurado, que cuenta con la aceptación de los consumidores, especialmente de terceros países, como Japón y los Estados Unidos. La modificación afecta a los artículos 1, 4, 5, 6 y 7 del pliego de condiciones y al apartado 4 del documento único.

2. Rendimientos máximos

Descripción: se especifica el rendimiento en vino por hectárea para el nuevo tipo con el término «*Riserva*».

Motivo: integración derivada de la inclusión del tipo Ruchè di Castagnole Monferrato *Riserva*, cuyo rendimiento por hectárea es idéntico al del tipo base, es decir, 9 toneladas de uva y 63 hl de vino. Este rendimiento, muy moderado, resulta ser adecuado para la producción de este tipo de vino y a menudo los productores de la DOP lo reducen aún más, ya que siempre tienden a mejorar las características cualitativas de este vino apto para el envejecimiento. La modificación afecta al punto 5, letra b), del apartado Rendimientos máximos, del documento único, y a los artículos 4 y 5 del pliego de condiciones.

⁽¹⁾ DO L 9 de 11.1.2019.

3. Prácticas de vinificación

Descripción: indicación del período de envejecimiento mínimo para el tipo Ruchè di Castagnole Monferrato Riserva.

Motivo: de conformidad con la legislación vigente, se especifica el período de envejecimiento, que en el caso de los vinos tintos que pretendan utilizar la mención Riserva no puede ser inferior a dos años.

La modificación afecta a los artículos 5 y 7 del pliego de condiciones.

4. Características de los vinos

Descripción: indicación de los descriptores del nuevo tipo Ruchè di Castagnole Riserva.

Motivos: la inclusión del nuevo tipo Ruchè di Castagnole Monferrato Riserva ha exigido definir los requisitos organolépticos y físico-químicos que caracterizan al vino en el momento del despacho al consumo.

La modificación afecta al artículo 6, Características en el momento del despacho a consumo, del pliego de condiciones y al apartado 4, «Descripción de los vinos», del documento único.

5. Término tradicional «Riserva»

Descripción: término «Riserva»

Motivos: se ha previsto utilizar el término «Riserva» en la designación y presentación de los vinos sometidos a un período mínimo de envejecimiento de dos años. Este tipo de vino ha encontrado acogida entre los consumidores que prefieren vinos más estructurados, como los elaborados en la zona de producción de la DOP Ruchè di Castagnole Monferrato que tradicionalmente son sometidos a un período de envejecimiento también en recipientes o barriles de madera. Además, esto permite ampliar la gama de vinos comercializados en el mercado.

La modificación afecta a la letra b) del apartado 1.3.2, «Información adicional» (Términos tradicionales) del documento único.

6. Sistemas de cierre

En el caso del tipo Ruchè di Castagnole Monferrato, en lugar de utilizar exclusivamente el tapón de corcho, se autoriza la utilización de todos los dispositivos permitidos por la legislación vigente, salvo el tapón corona, a fin de disponer de una mayor flexibilidad tanto para experimentar nuevos sistemas de cierre como para poder aprovechar la oportunidad de comercialización en los distintos mercados comunitarios e internacionales.

En el caso del tipo Ruchè di Castagnole Monferrato con la mención Riserva, únicamente se prevé el uso del tapón de corcho de una sola pieza, ya que se considera el más apropiado para destacar el prestigio y la calidad de este nicho de producción.

La modificación afecta al artículo 8 del pliego de condiciones y al apartado 9 («Condiciones complementarias-Disposiciones complementarias relativas al etiquetado») del documento único.

7. Modificaciones de forma

— En el artículo 6 del pliego de condiciones se suprime el apartado 2 ya que ha sido sustituido por la normativa en vigor.

— Se actualizan las referencias normativas contempladas en el artículo 10 del pliego de condiciones «Referencias a la estructura de control».

— En la sección 1.2.1 del documento único se actualizan los «Datos de contacto» del Consorzio di Tutela.

DOCUMENTO ÚNICO

1. Nombre del producto

Ruchè di Castagnole Monferrato

2. Tipo de indicación geográfica

DOP-Denominación de origen protegida

3. Categorías de productos vitivinícolas

1. Vino

4. Descripción del (de los) vino(s)

Ruchè di Castagnole Monferrato también con indicación de la viña

Color: rojo rubí con ligeros reflejos violáceos, a veces tirando también a anaranjado;

Olor: intenso, persistente, ligeramente aromático, afrutado, incluso especiado con el envejecimiento adecuado;

Sabor: seco, redondo, armonioso, a veces ligeramente tánico, cuerpo medio, con ligero retrogusto aromático, a veces con toques de madera;

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 12,50 % vol

Extracto no reductor mínimo: 21 g/l

Los demás parámetros analíticos que no figuran en el cuadro que aparece a continuación se ajustan a los límites previstos por la normativa italiana y de la UE.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	
Acidez total mínima:	4,0 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en mg/l):	

Ruchè di Castagnole Monferrato Riserva

Color: rojo rubí tendente a naranja.

Olor: intenso, persistente, ligeramente aromático y especiado.

Sabor: seco, redondo, armonioso, a veces ligeramente tánico, cuerpo medio, con ligero retrogusto aromático, con toques de madera;

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 12,50 % vol; con indicación de la viña, mínimo 12,50 % vol;

acidez total mínima: 4,0 g/l.

Extracto no reductor mínimo: 21,0 g/l.

Los demás parámetros analíticos que no figuran en el cuadro que aparece a continuación se ajustan a los límites previstos por la normativa italiana y de la UE.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.):	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.):	
Acidez total mínima:	4,0
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro):	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en mg/l):	

5. Prácticas de vinificación

a. *Prácticas enológicas específicas*

NINGUNA

b. *Rendimientos máximos:*

«Ruchè di Castagnole Monferrato»

63 hectolitros por hectárea.

«Ruchè di Castagnole Monferrato» *Riserva*

63 hectolitros por hectárea.

6. Zona geográfica delimitada

La zona de producción está ubicada en la región de Piemonte, en la provincia de Asti, e incluye los municipios de Castagnole Monferrato, Grana, Montemagno, Portacomaro, Refrancore, Scurzolengo y Viarigi.

7. Principal(es) variedad(es) de uva de vinificación

Barbera N.

Brachetto N.

Ruchè N.

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

«DOCG Ruchè di Castagnole Monferrato»

Los siete municipios de la DOCG forman un pequeño territorio vitícola en el Monferrato de Asti, situado en la orilla izquierda del río Tanaro, en una zona de colinas bajas, con una estructura pedológica de transición entre las margas del Monferrato y las arenas pliocénicas de Asti donde la variedad de uva Ruchè es estrictamente endémica y no se encuentra en otras zonas.

La vinificación monovarietal y la definición de un modelo enológico de vino seco y de alta calidad se deben, sobre todo, al párroco Luigi Cauda que vivió en Castagnole en los años sesenta del siglo veinte.

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Sistemas de cierre

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Para el tipo Ruchè di Castagnole Monferrato se admite la utilización de todos los dispositivos de cierre autorizados por la legislación vigente, salvo el tapón corona.

Para el embotellado del vino Ruchè di Castagnole Monferrato con la mención *Riserva* únicamente se permite el uso del tapón de corcho de una sola pieza.

Enlace al pliego de condiciones del producto

<https://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/15369>

Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2020/C 229/07)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾.

COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«VIN SANTO DI MONTEPULCIANO»

Número de referencia: PDO-IT-A1515-AM02

Fecha de comunicación: 21.4.2020

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. «vin santo di Montepulciano» — Etiquetado

Se prevé incorporar la obligación de incluir en la etiqueta el término geográfico más amplio «Toscana», además de la denominación de origen protegida «Vin Santo di Montepulciano».

La modificación permite ofrecer datos precisos sobre la procedencia geográfica de los vinos.

La modificación afecta a la sección 9 del documento único y al artículo 7 del pliego de condiciones.

DOCUMENTO ÚNICO

1. Nombre del producto

«Vin Santo di Montepulciano».

2. Tipo de indicación geográfica

DOP (Denominación de Origen Protegida).

3. Categorías de productos vitivinícolas

1. Vino.

4. Descripción del (de los) vino(s)

«*Vin Santo di Montepulciano*»

Color: entre amarillo dorado y ámbar intenso;

aroma: etéreo intenso, característico de la fruta madura;

sabor: despejado y suave, con gran corpulencia;

grado alcohólico volumétrico total mínimo: 17,00 % vol. del que mínimo 2,00 % vol. en potencia;

extracto no reductor mínimo: 20,0 g/l.

El «Vin Santo di Montepulciano» debe presentar un grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo equivalente a 12,00 % vol.

Los demás parámetros analíticos que no figuran en el cuadro que aparece a continuación se ajustan a los límites previstos por la normativa italiana y de la Unión Europea.

(1) DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol)	
Acidez total mínima	4,5 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	40
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en mg/l)	

«*Vin Santo di Montepulciano Riserva*»

Color: entre amarillo dorado y ámbar más o menos intenso en función de su concentración de azúcar;

aroma: etéreo intenso, característico de la fruta madura;

sabor: despejado y suave, con gran corpulencia;

grado alcohólico volumétrico total mínimo: 20,00 % vol. del que mínimo 3,50 % en potencia;

extracto no reductor mínimo: 22,0 g/l.

El «*Vin Santo di Montepulciano Riserva*» debe presentar un grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo equivalente a 12,00 % vol.

Los demás parámetros analíticos que no figuran en el cuadro que aparece a continuación se ajustan a los límites previstos por la normativa italiana y de la Unión Europea.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol)	
Acidez total mínima	4,5 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	40
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en mg/l)	

«*Vin Santo di Montepulciano Occhio di Pernice*»

Color: entre ámbar y topacio con un amplio ribete rojizo que se transforma en marrón con la edad y textura en función de su concentración de azúcar;

aroma: intenso, rico, complejo, de fruta madura y otros tonos;

sabor: fino, persistente, con regusto dulce;

grado alcohólico volumétrico total mínimo: 21,00 % vol. del que mínimo 4,00 % vol. en potencia;

extracto no reductor mínimo: 25,0 g/l.

El «*Vin Santo di Montepulciano Occhio di Pernice*» debe presentar un grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo equivalente a 12,00 % vol.

Los demás parámetros analíticos que no figuran en el cuadro que aparece a continuación se ajustan a los límites previstos por la normativa italiana y de la Unión Europea.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol)	
Acidez total mínima	4,5 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	40
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en mg/l)	

5. Prácticas vitivinícolas

a. Prácticas enológicas específicas

«Vin Santo Nobile di Montepulciano»

Práctica enológica específica

El método tradicional de vinificación contempla lo siguiente:

Las uvas deben cosecharse realizando una cuidadosa selección y secarse en las instalaciones aptas para ello. Se permite una deshidratación parcial con aire de ventilador.

La fermentación, el almacenamiento y el largo período de envejecimiento (como mínimo tres años en el caso de la categoría básica) se llevan a cabo en pequeñas barricas de madera (*caratelli*) en el interior de instalaciones (*vinantaia*) aptas para ello, que normalmente están separadas del resto de la bodega y que, a menudo, se encuentran en las buhardillas para acentuar las variaciones térmicas de las estaciones que influyen en la propia evolución del aroma.

b. Rendimientos máximos:

«Vin Santo di Montepulciano» y «Vin Santo di Montepulciano Riserva»

10 000 kilogramos de uvas por hectárea;

«Vin Santo di Montepulciano» y «Vin Santo di Montepulciano Riserva»

35 hectolitros por hectárea;

«Vin Santo di Montepulciano Occhio di Pernice»

8 000 kilogramos de uvas por hectárea;

«Vin Santo di Montepulciano Occhio di Pernice»

28 hectolitros por hectárea.

6. Zona geográfica delimitada

La zona de producción de las uvas se encuentra dentro del territorio administrativo del municipio de Montepulciano, en la provincia de Siena, región de Toscana. Queda excluida la planicie de Valdichiana.

7. Principales variedades de vid

Grechetto B.

Malvasia bianca Lunga B.-Malvoisier

Sangiovese N.-Sangiovese

Trebbiano toscano B.-Procanico

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

DOC «*Vin Santo di Montepulciano*»

Las raíces de la viticultura y de la enología forman parte integrante del territorio,

la cultura, la historia, la economía y tradiciones locales de Montepulciano. Los viñedos con la mejor exposición se han reservado siempre a la producción vitícola de uvas de *vin santo* a fin de permitir una maduración óptima, seguida de una cosecha selectiva y un largo secado de las uvas.

Si bien el *vin santo* representa un vino de nicho con poca relevancia comercial para las cantidades producidas y los elevados costes de producción, todavía es un producto que permite aunar la tradición, cultura, prestigio vinícola e imagen del territorio de Montepulciano.

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Marco jurídico:

Normativa de la UE.

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado.

Descripción de la condición:

Se prevé incorporar la obligación de incluir en la etiqueta el término geográfico más amplio «Toscana», además de la denominación de origen protegida «Vin Santo di Montepulciano», con el objetivo de informar con precisión a los consumidores del origen geográfico de los vinos.

Enlace al pliego de condiciones

<https://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/15316>

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES